



USHUAIA, 12 ENE 2018

VISTO el Expediente N° 338/17 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expte. N° 338/2017 - C.R.P.T.F., tramita el cambio de Obra Social del Comisario (R) Luis Marcelo DEL PRADO, D.N.I. N° 22.806.931, Legajo N° 228.

Que mediante Nota de fecha 28 de Septiembre de 2017 el Comisario (R) Luis Marcelo DEL PRADO solicito el cambio de Obra Social y la Gerencia de Administración remitió el contrato de afiliación a la empresa de cobertura médica O.S.D.E.

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., indican que la Caja respetará la elección de la Obra Social que elija el beneficiario, sistema al cual realizará los aportes correspondientes y en forma mensual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 694/2018 – G.A.J.C.R.P.T.F., manifestando que no existen impedimentos legales a la solicitud del beneficiario Del Prado, siendo ajustado a derecho que el beneficiario elija su obra social; en razón de ellos y de haber intervenido en el proyecto de resolución a dictarse, sugiere que se emita el acto administrativo definitivo a los fines de darle continuidad al trámite.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, conforme el artículo N° 13 de la Ley Provincial N° 834 T.O.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que el Comisario (R) Luis Marcelo DEL PRADO, D.N.I. N° 22.806.931, Legajo Interno N° 228, realice los aportes asistenciales a la Empresa de Cobertura Médica O.S.D.E., a partir del mes de 01 de Noviembre de 2017, ello de conformidad a lo nombrado por los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., Dictamen N° 694/2018- G.A.J.C.R.P.T.F., y los considerandos que anteceden.